

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, once de mayo de dos mil veintiuno.

**Interlocutorio** :Número 0704  
PROCESO :EJECUTIVO  
RADICADO :170014003007-2021-00216-00  
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADA :ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA

Se procede a continuación a resolver sobre la solicitud presentada por las partes y que hacen sobre la terminación del proceso

Se manifiesta en el escrito que se declare la terminación del proceso por la transacción realizada entre la demandante y la demandada, señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA, consistente en que la entidad demandante hace una concesión de reestructurar la obligación que por este medio se cobra para que la demandada continúe cancelando las cuotas mes a mes hasta cumplir con su pago total, decidiendo no continuar con la presente ejecución.

El artículo 312 del Código General del Proceso, estipula:

**"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.....**

**Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.....**

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas,.....**

**Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa....".**

De la petición formulada por las partes se advierte que la misma reúne las exigencias de la norma transcrita, la misma versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por lo tanto habrá de decidirse favorablemente, es decir, se declarará la terminación del presente proceso por transacción de la obligación demandada, incluidos los gastos procesales, costas y agencias en derecho, el levantamiento de medidas que se hubieren practicado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR** la transacción que han realizado la partes demandante y la demandada del presente proceso.

**Segundo: DECLARAR** terminado el proceso, por el acuerdo realizado.

**Tercero: Decretar** el desembargo de las sumas de dinero que la demandada, señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA, tenga en los Bancos: Bancolombia, Pichincha y BBVA Colombia, en esta ciudad. Líbrese el respectivo

oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

**Cuarto: Decretar** el desembargo del sueldo que la demandada, señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA, devenga como empleada de la Secretaría de Educación de Manizales, en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**Quinto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia  
Siglo XXI.

**Sexto: ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y  
ejecutoria.

**COPIESE Y CUMPLASE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
J u e z a

**JABO**